

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo novena reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2017

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

CUPOS DE TROFEOS DE CAZA DE LEOPARDO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó cuatro decisiones interrelacionadas sobre *Cupos de trofeos de caza de leopardo*, como sigue:

Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)

17.114 *Se solicita a las Partes que tengan cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), sobre Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal, que examinen esos cupos, y consideren si esos cupos siguen estando a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en medio silvestre y compartan los resultados del examen y la base para determinar que el cupo no es perjudicial, con el Comité de Fauna en su 30ª reunión.*

Dirigidas al Comité de Fauna

17.115 *El Comité de Fauna deberá examinar la información sometida por los Estados del área de distribución relevantes con arreglo a la Decisión 17.114, y cualquier otra información pertinente y, en caso necesario, formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y al Comité Permanente en relación con el examen.*

Dirigida a la Secretaría

17.116 *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá apoyar los exámenes que han de realizar los Estados del área de distribución, a que se hace referencia en la Decisión 17.114 previa solicitud de un Estado del área de distribución.*

Dirigida al Comité Permanente

17.117 *El Comité Permanente debería considerar las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas de conformidad con la Decisión 17.115, y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. En marzo de 2017, la Secretaría escribió a las 12 Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), es decir, Botswana, Etiopía, Kenya, Malawi, Mozambique, Namibia, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Uganda, Zambia y Zimbabwe. La

Secretaría alentó a estas Partes a iniciar los exámenes de sus cupos nacionales de exportación de leopardos durante 2017 a fin de evaluar si están a niveles no perjudiciales. Asimismo, ofreció su ayuda para la realización de estos exámenes nacionales, a petición de las Partes y en función de los recursos financieros y técnicos disponibles.

4. La Secretaría presentará la información recibida de los Estados del área de distribución en cumplimiento de la Decisión 17.114, así como cualquier otra información pertinente, al Comité de Fauna durante su 30ª reunión (2018). De acuerdo con la Decisión 17.115, el Comité de Fauna debe considerar esta información y, según proceda, formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y al Comité Permanente para su consideración en su 70ª reunión.
5. En la fecha del presente documento, ninguno de los 12 Estados del área de distribución había enviado información a la Secretaría. Se informará verbalmente sobre cualquier cambio que pueda haber en este sentido.

Recomendación

6. Se invita al Comité de Flora a tomar nota del presente documento.